



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000047-23/87

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0047/2023 de fecha primero de noviembre del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA NOTIFICACIÓN DEL SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLADO AFECTADO POR BARRENADORES DEL FUSTE EN LAS ÁREAS ARBOLADAS EN TERRENOS DE USO COMÚN DEL EJIDO CHILTEPEC, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; comisionando al C. César Augusto Arriola Hernández, persona adscrita a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables de la notificación del saneamiento forestal de arbolado afectado por barrenadores del fuste en las áreas arboladas en terrenos de uso común del ejido Chiltepec, municipio de Paraíso, Tabasco, da cumplimiento a la notificación de saneamiento forestal autorizada mediante el oficio CNF-PDF-TAB/235/2022, bitácora 27/A4-0024/08/21, de fecha 18 de febrero del 2022, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende los terrenos de uso común del ejido Chiltepec, municipio de Paraíso, Tabasco Predio; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por los terrenos en donde se lleva a cabo los trabajos de saneamiento forestal. Asimismo se verificará si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del saneamiento autorizado, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



PROFEPA

PROFEPA

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000047-23/87

ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, el C. Cesar Augusto Arrijoa Hernández, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/I-0047/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: En atención a la orden de inspección No. 0047/2023 de fecha 01 de Noviembre del 2023, dirigida al ejido Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, nos constituimos en los terrenos de uso común de dicho ejido, con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección, para lo cual nos atiende el c. [REDACTED] en su carácter de Comisariado Ejidal, con quien me identifiqué y le hago conocedor del motivo de la visita y quien recibe y firma de recibido la ya citada orden de inspección, y quien a su vez designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y de los testigos de asistencia se procede a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección No. 0047/2023, los cuales se describen a continuación:

La visita de inspección tendrá por objeto: 1.- La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el ejido Chiltepec, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien, y/o quienes resulten responsables de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por barrenadores del fuste en las áreas arboladas en terrenos de uso común del ejido Chiltepec, municipio de Paraíso, Tabasco, da cumplimiento a la notificación de saneamiento forestal autorizada mediante el oficio CNF-PDF-TAB/235/2022, BITÁCORA 27/A4-0024/08/21, de fecha 18 de febrero del 2022: en relación a este punto, la autorización manifiesta que el saneamiento deberá realizarse de acuerdo a los siguientes puntos:

PROTEPA

PROTEPA

PROTEPA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



32

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23/87
ACUERDO DE CIERRE

1. **Nombre del predio:** Ejido Chiltepec
2. **Ubicación:** Ejido Chiltepec, Tabasco
3. **Superficie afectada:** 20.07 ha
4. **Superficie a tratar:** 20.07 ha
5. **Volumen afectado:** 197.970 Metros cúbicos
6. **Volumen a extraer:** Sin Volumen
7. **Especie de plaga o enfermedad:**
Coptoborus sp.
8. **Especie hospedante:**
Avicennia germinans
9. **Tratamientos:**
 - I. Derribo, seccionado, astillado de ramas y fustes, y quema de residuos en el sitio.
 - II. Poda de ramas y sellado de heridas cuando el daño sólo se manifieste en estas.
 - III. Derribo seccionado y quema en el sitio.
10. **Plazo:** Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 30 de Septiembre de 2022.
11. **Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)**

Derivado de lo manifestado en la autorización, para verificar del punto 1 al 12, se procedió a realizar el recorrido por los terrenos de uso común del ejido Chiltepec, en donde se lograron observar 13 polígonos dentro de los cuales se realizó el saneamiento de árboles de la especie comúnmente denominada mangle prieto (*Avicennia germinans*), dichos polígonos fueron identificados mediante un GPS de la marca Garmin, por lo que se pudo determinar que corresponden a los polígonos autorizados mediante el oficio CNF-PDF-TAB/235/2022, destacando que no se observaron árboles de otras especies. También se logra verificar que las actividades consistieron en el derribo, seccionado, astillado de ramas y fustes, así como la quema de los arboles dañados, actividades realizadas, a decir del visitado, en su inicio el 28 de febrero y concluidas el día 28 de septiembre del 2022. Dicha autorización se anexa a la presente acta de inspección en copia fotostática simple.

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:
 - A. El Control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas para la quema, está deberá apearse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

En relación a este punto, se pudieron observar los montículos en donde fueron realizadas las quemas de los árboles dañados en cada uno de los trece polígonos, todas con su respectiva guarda raya.

- B. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, contado a partir de que surta efectos la notificación, en términos del artículo 201 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En relación a este punto, a decir del visitado, las actividades iniciaron el 28 de febrero del 2022.

- C. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios o Temporales autorizados.

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23/87

ACUERDO DE CIERRE

En relación a este punto, a decir del visitado, no fueron utilizados ningún de los productos descritos en el inciso c.

- b. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

- c. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- i. En las áreas donde se realice el saneamiento colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

En relación a este punto, se observan letreros en donde se describen dichas actividades, anexando a la presente acta la evidencia fotográfica correspondiente.

- ii. En las áreas de saneamiento se deberá señalar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.

En relación a este punto, se observan letreros en donde se describen dichas coordenadas, anexando a la presente acta la evidencia fotográfica correspondiente.

- iii. Establecer el número de brigadas que aseguren la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

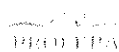
En relación a este punto, el visitado manifiesta que fueron dos brigadas de 04 personas cada una.

- iv. Entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio.
- B. Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular.
- C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de manera sucinta las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.


PROFEPA


PROFEPA


PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROTECCIÓN AMBIENTAL FEDERAL DE
TABASCO

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000047-23/87

ACUERDO DE CIERRE

En relación a este punto, el visitado presenta en original el informe final de actividades, en el que se indica la denominación del predio, la notificación correspondiente, la superficie afectada, el tipo de especie tratada, el tipo de plaga, el método empleado y el avance de cumplimiento.

13. El contenido de este oficio no es constitutivo o declarativo sobre algún derecho real que pudiera afectar la Propiedad.

En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

14. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables con motivo de la presente notificación.

En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

15. El incumplimiento a cualquiera de los términos de la presente notificación y de lo previsto en Legislación Forestal vigente y su Reglamento vigente, podrá ser motivo de sanción.

En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

16. Notifíquese el presente documento al C. Ejido Chiltepec, o en caso de existir, a su representante o apoderado legal, o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En relación a este punto, se da por notificado el visitado.

Por último, si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente: En relación a este punto, se puede determinar que no existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; toda vez que dicha actividad ha sido realizada mediante todos los estatutos técnicos y legales que la metodología establece para la eliminación de plagas que ponen en riesgo los ecosistemas forestales.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **3º fracciones II, VII y VIII**, 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en el reverso de la foja 1 de la orden de inspección 0047/2023 de fecha 01 de noviembre del 2023 se señaló como lugar a inspeccionar el predio denominado parcela 571 Z-1 P1/2, ubicado en la ranchería Vicente Guerrero, del municipio de Cárdenas, en el Estado de Tabasco y en esa misma foja se señala: La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el Ejido Chiltepec, Representante Legal, Apoderado Legal, persona autorizada, quien, y/o quienes resulten responsables de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por barrenadores del fuste en las áreas arboladas en terrenos de uso común del ejido Chiltepec, municipio de Paraíso, Tabasco, da cumplimiento a la notificación de saneamiento forestal, desprendiéndose que son lugares distintos para realizar el acto de inspección existiendo inconsistencias en dicha orden, así mismo se encontraron inconsistencias en el acta de inspección número 27/SRN/F/0047/2023 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés toda vez que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23/87

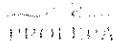
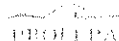
ACUERDO DE CIERRE

no se dio cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección, mismo que consistía en: verificar física y documentalmente que el EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables de la notificación del saneamiento forestal de arbolado afectado por barrenadores del fuste en las áreas arboladas en terrenos de uso común del ejido Chiltepec, municipio de Paraíso, Tabasco, diera cumplimiento a la notificación de saneamiento forestal autorizada mediante el oficio CNF-PDF-TAB/235/2022, bitácora 27/A4-0024/08/21, de fecha 18 de febrero del 2022; lo anterior toda vez que del acta de inspección se desprende que en lo que respecta punto IV que señala entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente: A.- Denominación del predio, B.- Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular, C.- Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología del control empleada, D.- Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de manera sucinta las actividades realizadas, E.- La situación del área tratada antes y después del saneamiento; no se plasmó que se hubiera solicitado el número y fecha de oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular; así como tampoco que cuente con sello de recibido por la Comisión Nacional Forestal, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se tiene certeza de que el informe final haya cumplido con todos los puntos que señala el punto IV del oficio antes mencionado, por lo que se genera confusión con el contenido del acta de inspección, pues para poder desahogar de manera clara y correcta cada uno de los objetos de la citada orden de inspección, se debe tener la certeza y asentarlo en el acta. Por lo que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones II, VII y VIII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, toda vez que la irregularidad ya fue desvirtuada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se tiene que se encontraron diversas inconsistencias toda vez que en el reverso de la foja I de la orden de inspección 0047/2023 de fecha 01 de noviembre del 2023 se señaló como lugar a inspeccionar el predio denominado parcela 571 Z-1 PI/2, ubicado en la ranchería Vicente Guerrero, del municipio de Cárdenas, en el Estado de Tabasco y en esa misma foja se señala: La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el Ejido Chiltepec, Representante Legal, Apoderado Legal, persona autorizada, quien, y/o quienes resulten responsables de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por barrenadores del fuste en las áreas arboladas en terrenos de uso común del ejido Chiltepec, municipio de Paraíso, Tabasco, da cumplimiento a la notificación de saneamiento forestal, desprendiéndose que son lugares distintos para realizar el acto de inspección existiendo inconsistencias


PROFEPA
PROFEPA
PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

34

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00047-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/000047-23/87

ACUERDO DE CIERRE

en dicha orden, así mismo se encontraron inconsistencias en el acta de inspección número 27/SRN/F/0047/2023 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés toda vez que no se dio cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección, mismo que consistía en: verificar física y documentalmente que el **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables de la notificación del saneamiento forestal de arbolado afectado por barrenadores del fuste en las áreas arboladas en terrenos de uso común del ejido Chiltepec, municipio de Paraíso, Tabasco, diera cumplimiento a la notificación de saneamiento forestal autorizada mediante el oficio CNF-PDF-TAB/235/2022, bitácora 27/A4-0024/08/21, de fecha 18 de febrero del 2022; lo anterior toda vez que del acta de inspección se desprende que en lo que respecta punto IV que señala entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente: A.- Denominación del predio. B.- Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular. C.- Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología del control empleada. D.- Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de manera sucinta las actividades realizadas.. E.- La situación del área tratada antes y después del saneamiento; no se plasmó que se hubiera solicitado el número y fecha de oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular; así como tampoco que cuente con sello de recibido por la Comisión Nacional Forestal, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se tiene certeza de que el informe final haya cumplido con todos los puntos que señala el punto IV de la oficio antes mencionado, por lo cual genera confusión el contenido del citado documento, pues para poder desahogar de manera clara y correcta cada uno de los objetos de la citada orden de inspección, se debe tener la certeza y asentarlos en el acta. Por lo que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones II, VII y VIII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, toda vez que la irregularidad ya fue desvirtuada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000047-23/B7

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Turnese copia del presente resolutivo a la subdelegación de Recursos Naturales, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **EJIDO CHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

35

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: EJIDO CHILTEPEC.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00047-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000047-23/87

ACUERDO DE CIERRE

del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Ejido Chiltepec del Municipio de Paraíso, Tabasco y/o al C. [REDACTED] Comisariado Ejidal, con domicilio en la carretera a Jalapita s/n Ejido Chiltepec Tanque, Paraíso, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. T. M. M. M. M.

EN EL ESTADO DE TABASCO



SIN TEXTO